

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV, 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15, 28 FRACCIÓN IV, 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 11 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la gestión pública se basa en un marco normativo que regula e impulsa el desempeño de cada una de las partes que la conforman, con el fin de hacer una administración moderna, eficiente y transparente, en los aspectos legales y administrativos que la rigen.

El Reglamento Interior, como parte integrante de este marco normativo, busca lograr lo anterior mediante una definición clara y exacta de las esferas de competencia de cada uno de los entes que integran la administración pública estatal.

Que con el objeto de regular la estructura y funcionamiento del Consejo Estatal de Población, es imprescindible expedir y dar a conocer la forma en que las dependencias y entidades participantes deben coordinar sus acciones para eficientar sus procedimientos administrativos, así como precisar sus facultades y obligaciones.

El Decreto de Creación del Consejo Estatal de Población, en su Artículo Segundo Transitorio, dispone que éste deberá expedir su Reglamento interno dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de su publicación.

Asimismo, el proyecto de Reglamento Interior que fue aprobado por la Junta Directiva del Consejo Estatal de Población, en Sesión de fecha 29 de febrero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción VIII, de su Decreto de Creación.

Por lo que he tenido a bien a expedir, el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Población.

Artículo 2.- El Consejo Estatal de Población es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **CONSEJO.-** El Consejo Estatal de Población;

II.- **JUNTA DIRECTIVA.-** Al órgano de gobierno con base en el Decreto, establece sus actividades en forma programada conforme a los objetivos, metas, estrategias y propiedades que en materia de población y los programas que de éstos se deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia;

III.- **DIRECTOR.-** La persona física que ejecuta las acciones que determinan el Decreto, este Reglamento y la Junta Directiva; quien ostenta personalidad jurídica para representar legalmente al Consejo;

IV.- **UNIDADES ADMINISTRATIVAS.-** Áreas Técnico-Administrativas que integran el Consejo como son: Asesoría Especializada, Jefaturas de Departamento, Jefatura de Oficina y demás unidades que conformen la estructura orgánica del Consejo;

V.- **DECRETO.-** Al decreto de creación del organismo público descentralizado denominado "Consejo Estatal de Población"; y

VI.- **LEY.-** La Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 4.- El Consejo, sus órganos de gobierno, así como sus unidades administrativas, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tlaxcala, así como en los programas sectoriales e institucionales que le son aplicables en virtud de su objeto.

Artículo 5.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Consejo, por lo que, su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad.

Artículo 6.- La Junta Directiva y el Director, quedan facultados en el ámbito de su competencia, para interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

Artículo 7.- Para el cumplimiento del objeto del Consejo contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

I. Órgano de Gobierno.

1.1 Junta Directiva.

1.2 Director.

1.2.1. Asesor en Demografía y Planeación.

1.2.2 Jefe de Departamento de Análisis Estadístico e Información.

1.2.2.1. Jefe de Oficina de Análisis Estadístico e Información.

1.2.3. Jefe de Departamento de Descentralización y Difusión.

1.2.4. Jefe de Departamento Administrativo.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 8.- El Consejo para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, contará con los órganos de gobierno siguientes:

I.- La Junta Directiva; y

II.- La Dirección.

Artículo 9.- La Junta Directiva será la autoridad máxima de gobierno, cuyas facultades se encuentran establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, el Decreto y en este Reglamento.

Artículo 10.- La Dirección será el órgano de administración del Consejo, cuyas facultades se establecen en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, el Decreto y este Reglamento.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Consejo y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Gobierno, quien asumirá las funciones del Presidente en ausencia del titular del Poder Ejecutivo;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director; y

IV.- Doce vocales que serán los titulares de las dependencias, entidades y órganos siguientes:

1. Secretaría de Finanzas;
2. O.P.D. Salud de Tlaxcala;
3. Secretaría de Educación Pública;
4. Secretaría de Desarrollo Económico;
5. Secretaría de Fomento Agropecuario;
6. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala;
7. O.P.D. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
8. Oficialía Mayor de Gobierno;

9. Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos;
10. Instituto Estatal de la Mujer;
11. Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Municipal;
12. Coordinación Estatal del INEGI.

Artículo 12.- La Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el Artículo 11 del Decreto y lo establecido en este Reglamento.

Artículo 13.- La Junta Directiva, sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias serán convocadas y enviadas a los integrantes de la Junta Directiva cuando menos con cuatro días de anticipación, señalando el lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo y se acompañará de la orden del día, así como los documentos e información necesarios para su desahogo.

Artículo 15.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito y enviadas a los integrantes de la Junta Directiva por lo menos con un día de anticipación a la sesión de que se trate, señalando el lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo dicha sesión, así como los documentos e información necesarios para su desahogo.

Artículo 16.- En las sesiones de la Junta Directiva, podrán asistir como invitados especiales, los Representantes de las dependencias y entidades públicas federal, estatal y municipal, previo acuerdo de la Junta Directiva quienes tendrán derecho a voz pero sin derecho a voto.

Artículo 17.- Para considerar válida la Sesión de la Junta Directiva, se requiere la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 18.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán con aprobación del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes que estén presentes en la reunión, teniendo voto de calidad el Presidente o su Suplente en caso de empate.

Artículo 19.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta Directiva quedarán asentados en acta circunstanciada que deberá ser firmada por todos los asistentes.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN

Artículo 20.- El Director tendrá a su cargo la administración y representación legal para llevar a cabo los trámites de los asuntos encomendados al Consejo, quien se auxiliará para el desarrollo de sus funciones en los responsables de las unidades administrativas, sin que ello implique la pérdida de dichas facultades.

Artículo 21.- Además de las atribuciones establecidas en el Artículo 14 del Decreto, corresponde al Director, el despacho de los asuntos siguientes:

- I.- Proponer a la Junta Directiva, los mecanismos y estrategias para conseguir fuentes alternas de financiamiento que apoyen el desarrollo de programas de investigación demográfica;

II.- Dirigir y evaluar la aplicación de las políticas de población en términos del Acuerdo de Coordinación celebrado con el Ejecutivo Federal a través del Consejo Nacional de Población;

III.- Levantar el acta de sesión de la Junta Directiva y dar seguimiento a los acuerdos tomados;

IV.- Desarrollar un programa de mejora continua enfocado a la capacitación del personal, en materia de análisis demográfico, educación en población y desarrollo;

V.- Proponer y promover el marco jurídico estatal y municipal en materia de población;

VI.- Fijar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Consejo; y

VII.- Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Consejo; así como autorizar las solicitudes de permisos, licencias y los movimientos de personal.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ASESOR, DEPARTAMENTOS Y JEFATURA DE OFICINA

Artículo 22.- El Asesor en demografía y planeación, tendrá las facultades, y obligaciones siguientes:

I.- Representar al Director en los asuntos que le encomiende e informar de los resultados obtenidos;

II.- Elaborar informes e investigaciones sobre temas de población que le solicite el Director;

III.- Coordinar las reuniones de los grupos de trabajo que designe la Junta Directiva;

IV.- Coordinar la elaboración de discursos, estadísticas, convenios e información que requiera el Director;

V.- Atender y dar respuesta a solicitudes de información específica requerida por las dependencias y el despacho del C. Gobernador;

VI.- Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Población y el Programa Operativo Anual y ponerlos a consideración del Director;

VII.- Realizar el estudio y análisis de los programas y proyectos presentados por los departamentos y ponerlos a consideración del Director;

VIII.- Solicitar a los Departamentos información de sus actividades o asuntos específicos encomendados por el Director;

IX.- Elaborar documentos informativos para las entrevistas que de el Director a los diferentes medios de comunicación;

X.- Realizar la planeación específica de las acciones estratégicas y proponer al Director los programas de esa planeación;

XI.- Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones, y demás determinaciones del Director para que se cumplan en sus términos;

XII.- Coordinar la ejecución y cumplimiento de los convenios que suscriba el Consejo con el gobierno federal, consejos estatales de población, gobiernos municipales, instituciones educativas y otras instancias;

XIII.- Brindar apoyo y asesoría a las dependencias y organismos que integran la Junta Directiva del Consejo, cuando el director así lo determine;

XIV.- Atender, dar seguimiento y respuesta por indicación del Director, a las peticiones y quejas de la ciudadanía presentadas a la dirección;

XV.- Proponer al Director mecanismos para ampliar y fortalecer la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo de los programas de población de la entidad e implementación de políticas públicas; y

XVI. Las demás que le encomiende el Director.

Artículo 23.- El Jefe del Departamento de Análisis Estadístico e Información, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar al Director en los asuntos que le encomiende e informar de los resultados obtenidos;

II.- Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal de Población y del Programa Operativo Anual y ponerlos a consideración del Asesor y del Director;

III.- Estudiar y analizar los programas o proyectos presentados por el Jefe de Oficina de Análisis Estadístico e Información, para ponerlos a consideración del Director;

IV.- Apoyar al Asesor en demografía y planeación en los trabajos de coordinación de las reuniones de los grupos de trabajo que designe la Junta Directiva;

V.- Realizar y apoyar puntualmente las actividades asignadas al Director, ayudando a solucionar los asuntos de su competencia;

VI.- Acordar con el Director y atender los asuntos en materia de su competencia que le sean encomendados;

VII.- Realizar el análisis minucioso de los asuntos turnados por el Jefe de Oficina para acuerdo correspondiente con el Director;

VIII.- Analizar la información estadística y demográfica y elaborar un diagnóstico por sector;

IX.- Coordinar los trabajos para la elaboración de publicaciones que edite y estudios que realice el Consejo;

X.- Promover la coordinación entre dependencias para que incorporen los criterios demográficos en la estructuración de políticas públicas, planes y programas en materia de población y desarrollo;

XI.- Elaborar los Proyectos de Convenio que celebre la Dirección con instituciones y dependencias federales, estatales y municipales;

XII.- Coordinar sus actividades con las demás áreas, para el mejor desempeño de sus funciones;

XIII.- Ser el titular del Área Responsable de la Información del COESPO; y

XIV.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director.

Artículo 24.- El Jefe de la Oficina de Análisis Estadístico e Información, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Recopilar y ordenar la información estadística y sociodemográfica del Estado;

II.- Mantener actualizada la información estadística y sociodemográfica del Estado;

III.- Fungir como enlace permanente con las diversas dependencias gubernamentales e instituciones públicas y privadas para las solicitudes de información que requiera el Director y los Jefes de Departamento para realizar sus funciones;

IV.- Proporcionar información sociodemográfica a los tomadores de decisiones para la elaboración de políticas públicas;

V.- Atender el Centro de Documentación y Estadística del Consejo, promoviendo el incremento y actualización del acervo bibliográfico en materia de población;

VI.- Proporcionar información sociodemográfica que dispone el Consejo a quien lo solicite;

VII.- Proporcionar asesoría sobre el manejo de la información sociodemográfica;

VIII.- Actualizar la Página Web del Consejo con los principales indicadores demográficos;

IX.- Coordinar la recepción de la información sociodemográfica que se genera de manera interna y externa;

X.- Coordinar sus actividades con el Jefe de Departamento de Análisis Estadístico e Información, para el mejor desempeño de sus funciones;

XI.- Apoyar en las actividades del Área Responsable de la Información; y

XII.- Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables y las que te encomiende el Director.

Artículo 25.- El Jefe de Departamento de Descentralización y Difusión, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar al Director en los asuntos que le encomiende e informar de los resultados obtenidos;

II.- Realizar y apoyar puntualmente las actividades asignadas al Director, ayudando a solucionar los asuntos de su competencia;

III.- Promover la creación, renovación, instalación y operación de los Consejos Municipales de Población, a fin de fortalecer la descentralización de la política de población;

IV.- Proponer al Director la suscripción de acuerdos y convenios orientados a fortalecer la descentralización de la política de población;

V.- Asesorar y apoyar técnicamente a los Consejos Municipales de Población en la elaboración y ejecución de sus programas de trabajo;

VI.- Promover la aplicación de la política de población nacional y estatal en el ámbito Municipal con estricto apego a su autonomía y a sus características socio demográficas;

VII.- Promover y coordinar acciones orientadas a la difusión de los principales indicadores sociodemográficos, a efecto de fortalecer la cultura demográfica;

VIII.- Proporcionar a los Consejos Municipales de Población, el apoyo técnico especializado que soliciten;

IX.- Asesorar a los Consejos Municipales de Población para la evaluación de sus actividades;

X.- Organizar e instrumentar actividades de información y difusión con temas demográficos que contribuyan a elevar la calidad de Vida de la población;

XI.- Elaborar y difundir boletines de prensa, artículos de opinión y materiales informativos y educativos con temas de población;

XII.- Generar y difundir materiales de sensibilización y mensajes educativos que promuevan en las personas y familias el desarrollo de una cultura demográfica;

XIII.- Coordinar sus actividades con las demás áreas para el mejor desempeño de sus funciones; y

XIV.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 26.- El Jefe del Departamento Administrativo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Elaborar los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos del Consejo y someterlo a consideración del Asesor para el visto bueno del Director;

II.- Presentar ante la Secretaría de Finanzas los proyectos de ingresos y egresos para su autorización;

III.- Informar a la Secretaría de Finanzas, el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos así como el Programa Operativo Anual de actividades, debidamente aprobados por la Junta Directiva del Consejo;

IV.- Acordar con el Director, con apego a las normas vigentes, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos, y financieros del Consejo;

V.- Realizar las acciones necesarias para el registro y control de los recursos materiales, financieros y humanos del Consejo;

VI.- Elaborar y presentar mensualmente los estados financieros y documentación comprobatoria a las dependencias normativas previa autorización y revisión del Director;

VII.- Solventar las observaciones que los Órganos de Control emitan;

VIII.- Elaborar la nómina de sueldos y prestaciones del personal del Consejo y realizar el pago respectivo;

IX.- Realizar los pagos de impuestos de acuerdo a las leyes hacendarías vigentes;

X.- Autorizar al personal las licencias, permisos y vacaciones de acuerdo a la normatividad vigente;

XI.- Realizar las compras de bienes y servicios necesarios que requiera el Consejo para su funcionamiento de acuerdo a la normatividad vigente;

XII.- Conservar y mantener en buen estado los bienes materiales y documentos del Consejo de acuerdo a la normatividad vigente; y

XIII.- Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables y los que le encomiende el Director.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 27.- El Director será, suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por la persona que él designe. En las mayores de 15 días, por la persona que designe el Presidente del Consejo.

Artículo 28.- El Asesor, los Jefes de Departamento y Jefe de Oficina serán sustituidos durante sus ausencias por los servidores públicos que determine el Director.

TRANSITORIOS

Artículo; Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Se faculta al Director para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los 29 días del mes de febrero de dos mil doce.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Despacho del C. Gobernador. Tlaxcala.

DR. NOÉ RODRÍGUEZ ROLDAN
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica;-

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobierno. Tlaxcala. 2011-2016.

LIC. ÁNGELES MENDOZA ARTEAGA
DIRECTORA DEL CONSEJO ESTATAL
DE POBLACIÓN
Rúbrica.

Al calce el Escudo de Tlaxcala. Consejo Estatal de Población. Despacho.

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado tomo XCI, Segunda Época, No. 17 Primera Sección de fecha 25 de abril de 2012.